

# INFORMARTIVO DE RELATORIA AGOSTO 2024

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA



## Magistrados

Dra. Nelcy Vargas Tovar

Dr. Enrique Dussán Cabrera

Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Dr. Jorge Alirio Cortes Soto

Dr. José Miller Lugo Barrero

Dr. Ramiro Aponte Pino

## Relator

Dr. Danny Joan Guevara Silva

| Fuente   | Acción / Radicación / Fecha   |
|--|---|
| <p align="center"><b>Consejo de Estado</b><br/>Sala de lo Contencioso Administrativo</p> <p align="center"><b>Sección Tercera</b><br/><b>Subsección B</b><br/>C.P. Martín Bermúdez Muñoz</p>   | <p align="center"><b>Acción de Tutela</b></p> <p align="center"><a href="#">11001-03-15-000-2024-03603-00</a></p> <p align="center">Sentencia del 6 de agosto de 2024</p> |
| <p>La Subsección conoció acción de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura al no habilitar el aplicativo para presentar su solicitud de teletrabajo, argumentando que estaba fuera del término previsto en el Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024. La tutelante se encontraba en licencia de maternidad desde el 26 de enero de 2024, por lo que no podía conocer ni cumplir con los plazos establecidos.</p> <p>Consideró la Sala que, la norma garantiza el derecho a la desconexión laboral incluso durante las licencias, por lo que no era exigible que la tutelante presentara su solicitud en los tiempos definidos. Consideró que, dadas las circunstancias particulares, la tutelante debía tener la oportunidad de presentar su solicitud de teletrabajo.</p> <p>En consecuencia, el Consejo de Estado ordenó a la autoridad accionada habilitar el aplicativo para que la tutelante pueda presentar su solicitud, salvaguardando así su derecho fundamental a la igualdad.</p> |   |

| Fuente  | Acción / Radicación / Fecha  |
|---|--|
| <p align="center"><b>Consejo de Estado</b><br/>Sala de lo Contencioso Administrativo</p> <p align="center"><b>Sección Tercera</b><br/><b>Subsección C</b><br/>C.P. María Adriana Marín</p>  | <p align="center"><b>Acción de Tutela</b></p> <p align="center"><a href="#">11001-03-15-000-2024-01764-01</a></p> <p align="center">Sentencia del 13 de agosto de 2024</p> |
| <p>La Subsección conoció acción de tutela con la que el accionante cuestionó una sanción disciplinaria confirmada el 21 de febrero de 2024, alegando prescripción de la acción disciplinaria, sin que presentara esta objeción ante la autoridad competente en su momento, aun cuando la Ley 1123 de 2007 le permitía solicitar la terminación anticipada del proceso en cualquier momento.</p> <p>La Sala concluyó que el accionante busca que el juez constitucional revise la decisión sancionatoria, lo cual es competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Además, el accionante no agotó los mecanismos ordinarios disponibles, como la solicitud de nulidad.</p> |  |

Consideró la Corporación, que la acción de tutela no puede remediar errores procesales de las partes y no se justifica una intervención urgente del juez constitucional en este caso. Por lo tanto, revocó la decisión impugnada y declaró improcedente la acción de tutela.

| Fuente   | Acción / Radicación / Fecha   |
|--|---|
| <p align="center"><b>Consejo de Estado</b><br/>Sala de lo Contencioso Administrativo<br/><b>Sección Tercera</b><br/><b>Subsección A</b><br/>C.P. María Adriana Marín</p> | <p align="center"><b>Reparación Directa</b><br/><br/><a href="#">66001233100020110012701</a><br/><a href="#">(65.564)</a><br/><br/>Sentencia del 13 de agosto de 2024</p> |

La Subsección en un asunto de responsabilidad médica durante una cirugía de esterilización, determinó que la atención médica postoperatoria brindada por la E.S.E. Salud Pereira fue insuficiente y no cumplió con los protocolos médicos establecidos. La paciente no fue mantenida en observación por 24 horas, no se le realizaron los exámenes diagnósticos necesarios, y se presentó una demora injustificada en la cirugía.

Para la Sala, esta demora impidió tratar oportunamente la sepsis generalizada, lo que llevó al choque séptico y la muerte de la paciente. Por lo que revocó la sentencia de primera instancia y declaró la responsabilidad del Hospital San Jorge de Pereira.

| Fuente   | Acción / Radicación / Fecha  |
|--|--|
| <p align="center"><b>Consejo de Estado</b><br/>Sala de lo Contencioso Administrativo<br/><br/><b>Sección Quinta</b><br/>C.P. Omar Joaquín Barreto Suárez</p> | <p align="center"><b>Acción de Cumplimiento</b><br/><br/><a href="#">25000-23-41-000-2024-00875-01</a><br/><br/>Sentencia del 22 de agosto de 2024</p> |

La Sección Quinta del Consejo de Estado confirmó fallo que determinó que la Procuraduría General de la Nación incumplió su obligación de convocar a concurso de méritos para proveer cargos vacantes, como establecen los artículos 185 y 192 del Decreto Ley 262 de 2000.

A pesar de que la Procuraduría argumentó que no había presupuesto, se demostró que la entidad solicitó y recibió \$20.385 millones en 2023 para realizar el concurso. Además, existen 2.776 vacantes en la Procuraduría que no han sido cubiertas mediante concurso, incumpliendo el mandato de convocar en un plazo de tres meses.

| Fuente   | Radicación / Fecha  |
|--|---|
| <p align="center"><b>Corte Constitucional</b><br/>M.P. Diana Fajardo Rivera</p>  | <p align="center"><a href="#">Sentencia T-244 del 24 de junio de 2024</a></p> |
| <p>La Sala Tercera de Revisión amparó los derechos a la salud, vida digna y estabilidad laboral reforzada de Juan, quien fue despedido pese a su estado de debilidad manifiesta por razones de salud tras un accidente laboral.</p> <p>El empleador terminó unilateralmente el contrato sin autorización del Ministerio de Trabajo, ignorando el prolongado tratamiento médico del trabajador.</p> <p>La Corte reiteró que la estabilidad laboral reforzada aplica a todo tipo de contratos, incluso los de obra o labor, y que la culminación de la obra no justifica el despido en casos de debilidad manifiesta.</p> <p>El Alto Tribunal consideró el despido presuntamente discriminatorio al carecer de autorización ministerial y ordenó el reintegro de Juan.</p> |   |

| Fuente   | Radicación / Fecha  |
|--|---|
| <p align="center"><b>Corte Constitucional</b><br/>M.P. José Fernando Reyes Cuartas</p>   | <p align="center"><a href="#">Sentencia T-143 del 29 de abril de 2024</a></p> |
| <p>La Sala Novena de Revisión amparó el derecho al debido proceso administrativo de una ciudadana venezolana a quien Migración Colombia negó la inscripción en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV).</p> <p>La entidad exigía que el salvoconducto de permanencia fuera expedido antes del 28 de mayo de 2022, requisito inexistente en la Resolución 0515 de 2023. La Corte criticó la actitud omisiva y contraria al procedimiento de Migración Colombia, ordenándole abstenerse de imponer requisitos no previstos que vulneran derechos de grupos de especial protección.</p> <p>Se instruyó a la entidad expedir el Salvoconducto SC-2 de la accionante y habilitar la página web para su registro en el RUMV.</p> |   |

| Fuente  | Radicación / Fecha  |
|---|---|
| <p align="center"><b>Corte Constitucional</b><br/>M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera</p>  | <p align="center"><a href="#">Sentencia T-224 del 14 de junio de 2024</a></p> |
| <p>La Sala Séptima de Revisión amparó los derechos a la vivienda digna, mínimo vital y trabajo de una mujer indígena y su hija, tras la orden de demolición de su vivienda por falta de licencia urbanística.</p> |   |

La Corte determinó que las autoridades de Pasto no consideraron la vulnerabilidad socioeconómica de la accionante ni su condición de sujeto de especial protección.

También señaló irregularidades en el permiso de construcción otorgado por la autoridad indígena, emitido sin estudios técnicos y fuera de los límites del resguardo.

Como resultado, la Corte ordenó a la Alcaldía de Pasto reubicar temporalmente a la familia y brindar información sobre programas de vivienda social. Además, exhortó al gobernador del resguardo indígena a abstenerse de emitir permisos de construcción fuera de su jurisdicción y sin verificar normas técnicas adecuadas.

| Fuente   | Radicación / Fecha                                      |
|--|---|
| <b>Corte Constitucional</b><br>M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo | <a href="#">Sentencia T-254 del 02 de julio de 2024</a> |

La Sala Sexta de Revisión amparó parcialmente los derechos de acceso a la información pública y de petición de unos padres que solicitaron datos personales de un exdocente a un colegio.

La Corte determinó que la mayoría de la información solicitada (dirección, teléfono, correo y lugar de trabajo actual) son datos semiprivados que requieren autorización del titular para su divulgación. Sin embargo, el número de cédula se consideró información pública que el colegio debía proporcionar.

El Alto Tribunal ordenó al colegio entregar el número de cédula del exdocente, reafirmando su obligación como sujeto obligado en el servicio público de educación.

| Fuente  | Radicación / Fecha                                       |
|---|--|
| <b>Corte Constitucional</b><br>M.P. Juan Carlos Cortés Gonzalez | <a href="#">Sentencia T-323 del 02 de agosto de 2024</a> |

La Sala Segunda de Revisión abordó el uso de inteligencia artificial (IA) en decisiones judiciales, estableciendo que, aunque es admisible como apoyo, no puede reemplazar al juez humano en la toma de decisiones. Enfatizó la importancia de garantizar la independencia judicial, evitar sesgos y proteger la privacidad al usar IA.

La Corte determinó que, en este caso, aunque el juez usó ChatGPT, no vulneró el debido proceso ya que la decisión se tomó antes de consultar la herramienta. Sin embargo, no se cumplieron plenamente los principios de transparencia y responsabilidad.

Exhortó a los jueces a usar la IA de manera ética y responsable, y ordenó al Consejo Superior de la Judicatura crear guías y capacitaciones sobre el uso de IA en el sistema judicial.

| Fuente  | Radicación / Fecha  |
|---|---|
| <p align="center"><b>Corte Constitucional</b><br/>M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo</p>   | <p align="center"><a href="#">Sentencia T-229 del 17 de junio de 2024</a></p> |
| <p>La Sala Sexta de Revisión amparó el derecho a la dignidad humana de dos detenidos en una Estación de Policía de Bello, Antioquia, donde enfrentaban condiciones insalubres y hacinamiento del 360%.</p> <p>La Corte recordó que había declarado un estado de cosas inconstitucional en la población carcelaria, incluyendo centros de detención transitoria, debido al incumplimiento de las obligaciones estatales.</p> <p>La Sala concluyó que el Inpec vulneró injustificadamente los derechos de los accionantes al no trasladarlos a un centro penitenciario después de 36 horas.</p> <p>Ordenó al INPEC coordinar el traslado de los accionantes y abstenerse de acciones u omisiones similares en el futuro. Además, instó a las entidades territoriales a garantizar condiciones mínimas en los centros de detención de su jurisdicción.</p> |   |

| Fuente   | Radicación / Fecha  |
|--|---|
| <p align="center"><b>Corte Constitucional</b><br/>M.P. Cristina Pardo Schlesinger</p>  | <p align="center"><a href="#">Sentencia T-201 del 04 de junio de 2024</a></p> |
| <p>La Sala Octava de Revisión protegió los derechos de tres mujeres desplazadas, madres cabeza de familia, a quienes se les ordenó retirar un "caney" usado para vender alimentos. Estas mujeres habían ocupado intermitentemente un terreno en Sucre por más de 10 años.</p> <p>Aunque la Corte reconoció la validez de la orden de desalojo por razones de salubridad y ambientales, criticó la falta de medidas de reubicación. A pesar de no configurarse el principio de confianza legítima, la Sala estimó necesario garantizar un espacio de trabajo alternativo, considerando las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres y sus hijos menores.</p> <p>Ordenó a la Inspección de Policía y a la Alcaldía de Corozal iniciar un proceso de concertación para reubicarlas en un plazo máximo de tres meses y que podrían seguir usando el caney bajo protocolos de higiene y cuidado ambiental establecidos por la alcaldía.</p> |   |

| Fuente  | Radicación / Fecha   |
|---|--|
| <p align="center"><b>Corte Constitucional</b><br/>M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar</p>   | <p align="center"><a href="#">Sentencia T- 290 del 18 de julio de 2024</a></p> |
| <p>La Sala Quinta de Revisión protegió los derechos a la salud, vivienda digna e intimidad de los residentes del sector Los Cocos en Santa Marta, afectados por el desbordamiento de aguas residuales debido a la saturación del sistema de alcantarillado.</p> <p>La Corte recordó el deber estatal de asegurar servicios públicos eficientes y la inaceptabilidad de que los ciudadanos soporten olores nauseabundos o riesgos de salud por aguas rebosadas. Determinó intolerable que los vecinos hayan vivido esta situación por más de cinco años sin una solución efectiva.</p> <p>La Corte ordenó a la Alcaldía y a la Superintendencia de Servicios Públicos supervisar las obras necesarias, a la Secretaría de Salud realizar brigadas médicas, y a la Secretaría de Planeación revisar las licencias de construcción desde 2017. También destacó la inaceptable contaminación marina resultante de la evacuación irresponsable de aguas residuales al mar.</p> |  |

| Fuente  | Radicación / Fecha   |
|---|--|
| <p align="center"><b>Corte Constitucional</b><br/>M.P. José Fernando Reyes Cuartas</p>  | <p align="center"><a href="#">Sentencia T- 310 del 29 de julio de 2024</a></p> |
| <p>La Sala Novena de revisión estudió el caso de Paola, una estudiante de una escuela de formación policial, quien denunció ser víctima de acoso, burlas y maltrato, determinando que la escuela y la Dirección de Educación Policial (DIEPO) vulneraron sus derechos a la educación, debido proceso e igualdad.</p> <p>La Corte criticó la falta de investigación oportuna, la participación de acusados en decisiones sobre la continuidad de Paola, y la ausencia de un escenario adecuado para que ella presentara sus argumentos.</p> <p>Como resultado, el Alto Tribunal ordenó el reintegro de Paola al programa educativo, ofrecer disculpas formales, garantizar atención psicológica, iniciar investigaciones administrativas y disciplinarias, y crear un protocolo participativo para prevenir, investigar y sancionar el acoso y la discriminación de género en centros educativos policiales.</p> |  |

| Fuente  | Radicación / Fecha  |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>Corte Constitucional</b><br/>M.P. Vladimir Fernández Andrade.</p>   | <p style="text-align: center;"><a href="#">Sentencia T- 265 del 09 de julio de 2024</a></p> |
| <p>La Sala Cuarta de Revisión protegió el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas de una madre cabeza de familia empleada por Comcel S.A. La empresa la trasladó verbalmente de Zipaquirá a Bogotá, lo que implicó largos desplazamientos, altos costos de transporte y afectación a su vida familiar.</p> <p>La Corte reiteró que el derecho al trabajo incluye condiciones que respeten la dignidad y la justicia, y destacó la protección constitucional a madres cabeza de familia. Consideró que Comcel S.A. vulneró los derechos de la accionante a ejercer irrazonablemente su facultad de variación laboral (ius variandi), afectando su estabilidad económica y familiar.</p> <p>La Corte ordenó a la empresa concertar con la empleada un lugar de trabajo más adecuado (Zipaquirá, Chía o Cajicá) o permitirle teletrabajar desde su residencia si no hay vacantes disponibles en estas localidades.</p> |   |